

57153

405



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
BOGOTÁ



Al contestar cite:
2019-01-158605

Señores

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Grupo de Liquidaciones Judiciales

Avenida El Dorado No. 51-80/ Bogotá

E.S.D

Fecha: 25/04/2019 11:00:23
Remitente: 11323496 - TIQUE YARA LUIS FERNANDO

Folios: 29

ASUNTO: Proceso de Liquidación Judicial

Sujeto del Proceso: Constructora Carlos Collins S.A en Liquidación

Auxiliar de Justicia: Rene Arturo Ramirez González- Liquidador

Número de Expediente: 57.153

Copia Auto Admisorio de Demandas Laborales

LUIS FERNANDO TIQUE YARA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No 11. 323. 496 de Girardot – Cundinamarca, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No 288.196 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo ante su despacho con el fin de presentar **Copia del Auto Admisorio** de las demandas laborales, para el reconocimiento de los créditos litigiosos de los demandantes.

Se adjunta:

- Oficio 814 de 2019 del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
- Informe secretarial del Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, folio 125 del libelo.
- Cuantía del crédito de cada demandante. (se presenta hasta el día 25 de Septiembre de 2018, pero esta debe ser indexada hasta el día que se dé sentencia judicial o hasta que la empresa demandada realice el pago.)
- Copia de la demanda Juzgado 26 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, Numero del PROCESO 2018- 602
- Copia de la demanda Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, Numero del PROCESO 2019- 133

Atte.

Luis Fernando Tique Y.

CALLE 15 # 9-18. OFICINA 703. BOGOTÁ

CC: 11.323.496

TP: 288.196 C.S.J

Abogado



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 14 No. 7- 36 Piso 14 EDIFICIO NEMQUETEBA –Telefax: 341 47 75

OFICIO No. 814-19

Bogotá D.C, 24 de abril de 2019

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Ciudad

REF: ORDINARIO No. 110013105026-2018-00602-00
DE: JUAN CARLOS COLLINS DIAZ C.C. 73130987 y otros.
CONTRA: AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS. NIT. 900.671.518-6 y
otros.

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 19 de marzo de 2019, se ordenó OFICIAR con el fin que informe el trámite de liquidación de las sociedades demandadas CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A. – EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con matrícula No 01499423 del 30 de junio de 2005 y con NIT 900.031.253-4 y la sociedad AMBULANCIAS Y BOMBEROS S & C SAS, identificada con matrícula No 02383579 del 31 de octubre de 2013 y con NIT 900.671.518-6.

Se solicita la pronta y efectiva resolución a esta petición, teniendo en cuenta que el trámite del proceso corresponde al sistema de oralidad, ya que la documental requerida se hace necesaria para decidir de fondo. Se advierte que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones de que trata el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P., aplicable al presente asunto por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

Anexo copia de la providencia en 1 folio.

Atentamente,

JULIÁN ANTONIO GARCÍA MAMOLA
Secretario



cyh

LIQUIDACIÓN AMBULANCIAS Y BOMBEROS S & C SAS					
SONIA CONSTANZA GOMEZ QUINTERO - CONTRATO A T. INDEFENIDO					
cargo: AUXILIAR DE ENFERMERIA					
Salario Promedio Mensual			=	\$884.000	
Auxilio de Transporte Mensual			=	\$77.700	
TOTAL			=	\$961.700	
Fecha inicial	21/02/2015	TOTAL DIAS A LIQUIDAR	=	429	
Fecha final	30/04/2016				
Auxilio de Cesantias					
\$961.700	X	360	=	\$961.700	
360 días del año					
Auxilio de Cesantias a pagar			=	\$961.700	
Intereses de Cesantias					
\$961.700	0,12	360	=	\$115.404	
360 días del año					
Intereses de Cesantias a pagar			=	\$115.404	
Prima de servicios					
\$961.700	X	120	=	\$320.567	
360 días del año					
Valor de prima de servicios a pagar			=	\$320.567	
Cálculo de Vacaciones a pagar					
\$884.000	X	360	=	\$442.000	
360 x 2 = 720					
Vacaciones a pagar			=	\$442.000	
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST					
Un día de Salario por cada día de atraso en el pago					
FECHA DE PAGO DE PRESTACIONES	30/04/2016	TOTAL DIAS DE ATRASO	=	878	
FECHA ACTUAL	25/09/2018				
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST					
\$884.000	X	878	=	25871733	
30					
DIAS PENDIENTE DE PAGO					
0	X	30	=	0	
30					
TOTAL LIQUIDACION					
AUXILIO DE CESANTIAS					
INTERESES DE CESANTIAS					
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA art 64 CST (32 dias)			\$942.933		
PRIMA DE SERVICIOS			\$320.567		
VACACIONES			\$442.000		
Mora por el no pago oportuno de las Prestaciones Sociales. Artículo 65 CST			\$25.871.733		
HORAS EXTRAS DIURNAS (6 HORAS X 3654 VA LOR HORA X 388 DIAS)			\$4.951.296		
DIAS PENDIENTE DE PAGO- 30			\$0		
TOTAL			\$32.528.529		

ESTA LIQUIDACIÓN SE REALIZO CON BASE A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Dr. LUIS FERNANDO TIQUE Y. ABOGADO ESPECIALISTA
 CC. 11.323.496 DE GIRARDOT
 T.P : 288.196 C.S.J
 CELULAR : 3102636678

LIQUIDACION AMBULANCIAS Y BOMBEROS S & C SAS					
JHON EDISSON PADILLA ORTIZ - CONTRATO A T. INDEFENIDO					
cargo: Operador de Ambulancia					
Salario Promedio Mensual			=	\$884.000	
Auxilio de Transporte Mensual			=	\$77.700	
TOTAL			=	\$961.700	
Fecha inicial	06/12/2013	TOTAL DIAS A TRABAJADOS	=	864	
Fecha final	30/04/2016				
Cesantias					
\$884.000	X	864	=	\$2.121.600	
360 días del año					
Auxilio de Cesantias a pagar			=	\$2.121.600	
Intereses de Cesantias					
\$2.121.600	0,12	864	=	\$611.021	
360 días del año					
Intereses de Cesantias a pagar			=	\$611.021	
Prima de servicios					
\$884.000	X	864	=	\$2.121.600	
360 días del año					
Valor de prima de servicios a pagar			=	\$2.121.600	
Cálculo de Vacaciones a pagar					
\$884.000	X	864	=	\$1.060.800	
360 x 2 = 720					
Vacaciones a pagar			=	\$1.060.800	
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST					
Un día de Salario por cada día de atraso en el pago					
FECHA DE PAGO DE PRESTACIONES	30/04/2016	TOTAL DIAS DE ATRASO	=	878	
FECHA ACTUAL	25/09/2018				
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST					
\$884.000	X	878	=	25871733	
30					
DIAS PENDIENTE DE PAGO					
0	X	30	=	0	
30					
TOTAL LIQUIDACION					
AUXILIO DE CESANTIAS					
INTERESES DE CESANTIAS					
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA art 64 CST				\$1.679.600	
PRIMA DE SERVICIOS				\$2.121.600	
VACACIONES				\$1.060.800	
Mora por el no pago oportuno de las Prestaciones Sociales. Artículo 65 CST				\$25.871.733	
HORAS EXTRAS DIURNAS (6 HORAS X 3684 VA LOR HORA X 388 DIAS)				\$8.576.352	
DIAS PENDIENTE DE PAGO- 30				\$0	
TOTAL				\$39.310.085	

ESTA LIQUIDACION SE REALIZO CON BASE A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Dr. LUIS FERNANDO TIQUE Y. ABOGADO ESPECIALISTA
 CC. 11.323.496 DE GIRARDOT
 T.P : 288.196 C.S.J
 CELULAR : 3102636678

LIQUIDACION AMBULANCIAS Y BOMBEROS S & C SAS					
JHON ALFREDO LOPEZ - CONTRATO A T. INDEFENIDO					
Cargo: Auxiliar					
Salario Promedio Mensual				=	\$884.000
Auxilio de Transporte Mensual				=	\$77.700
TOTAL				=	\$961.700
Fecha inicial	01/11/2014	TOTAL DIAS A LIQUIDAR		=	539
Fecha final	30/04/2016				
Auxilio de Cesantias					
\$961.700	X	360	=	\$961.700	
360 días del año					
Auxilio de Cesantias a pagar				=	\$961.700
Intereses de Cesantias					
\$961.700	0,12	360	=	\$115.404	
360 días del año					
Intereses de Cesantias a pagar				=	\$115.404
Prima de servicios					
\$961.700	X	120	=	\$320.567	
360 días del año					
Valor de prima de servicios a pagar				=	\$320.567
Cálculo de Vacaciones a pagar					
\$884.000	X	360	Días	=	\$442.000
360 x 2 =		720			
Vacaciones a pagar				=	\$442.000
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST					
Un día de Salario por cada día de atraso en el pago					
FECHA DE PAGO DE PRESTACIONES	30/04/2016	TOTAL DIAS DE ATRASO		=	878
FECHA ACTUAL	25/09/2018				
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST					
\$884.000	X	878	Días	=	25871733
30					
DIAS PENDIENTE DE PAGO					
0	X	30	Días	=	0
30					
TOTAL LIQUIDACION					
AUXILIO DE CESANTIAS					
INTERESES DE CESANTIAS					
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA art 64 CST					\$1.679.600
PRIMA DE SERVICIOS					\$320.567
VACACIONES					\$442.000
Mora por el no pago oportuno de las Prestaciones Sociales. Artículo 65 CST					\$25.871.733
HORAS EXTRAS DIURNAS (6 HORAS X 3684 VA LOR HORA X 388 DIAS)					\$8.576.352
DIAS PENDIENTE DE PAGO- 30					\$0
TOTAL					\$36.890.252

ESTA LIQUIDACION SE REALIZO CON BASE A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Dr. LUIS FERNANDO TIQUE Y. ABOGADO ESPECIALISTA
CC. 11.323.496 DE GIRARDOT
T.P : 288.196 C.S.J
CELULAR : 3102636678

LIQUIDACIÓN AMBULANCIAS Y BOMBEROS S & C SAS						
JAIRO FERNANDO PEÑA ARANDA - CONTRATO A TERMINO INDEFENIDO						
Cargo: AUXILIAR AMBULANCIA						
Salario Promedio Mensual			=	\$884.000		
Auxilio de Transporte Mensual			=	\$77.700		
TOTAL			=	\$961.700		
Fecha inicial	06/12/2013	TOTAL DIAS A LIQUIDAR	=	864		
Fecha final	30/04/2016					
Auxilio de Cesantias						
\$961.700	X	360	=	\$961.700		
360 días del año						
Auxilio de Cesantias a pagar			=	\$961.700		
Intereses de Cesantias						
\$961.700	0,12	360	=	\$115.404		
360 días del año						
Intereses de Cesantias a pagar			=	\$115.404		
Prima de servicios						
\$961.700	X	120	=	\$320.567		
360 días del año						
Valor de prima de servicios a pagar			=	\$320.567		
Cálculo de Vacaciones a pagar						
\$884.000	X	360	=	\$442.000		
360 x 2 =		720				
Vacaciones a pagar			=	\$442.000		
Mora por el no pago oportuno. Artículo 65 CST						
Un día de Salario por cada día de atraso en el pago						
FECHA DE PAGO DE PRESTACIONES	30/04/2016	TOTAL DIAS DE ATRASO	=	878		
FECHA ACTUAL	25/09/2018					
Mora por el no pago oportuno. Artículo 65 CST						
\$884.000	X	878	=	25871733		
30						
DIAS PENDIENTE DE PAGO						
0	X	30	=	0		
30						
TOTAL LIQUIDACION						
AUXILIO DE CESANTIAS						
INTERESES DE CESANTIAS						
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA art 64 CST				\$1.679.600		
PRIMA DE SERVICIOS				\$320.567		
VACACIONES				\$442.000		
Mora por el no pago oportuno de las Prestaciones Sociales. Artículo 65 CST				\$25.871.733		
HORAS EXTRAS DIURNAS (6 HORAS X 3684 VA LOR HORA X 388 DIAS)				\$8.576.352		
DIAS PENDIENTE DE PAGO- 30				\$0		
TOTAL				\$36.890.252		

ESTA LIQUIDACIÓN SE REALIZO CON BASE A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Dr. LUIS FERNANDO TIQUE Y. ABOGADO ESPECIALISTA
 CC. 11.323.496 DE GIRARDOT
 T.P : 288.196 C.S.J
 CELULAR : 3102636678

LIQUIDACIÓN AMBULANCIAS Y BOMBEROS S & C SAS					
ELENITCER RUIZ MONTEALEGRE - CONTRATO A T. INDEFENIDO					
Cargo: AUXILIAR DE ENFERMERIA					
Salario Promedio Mensual			=		\$884.000
Auxilio de Transporte Mensual			=		\$77.700
TOTAL			=		\$961.700
Fecha inicial	06/12/2013	TOTAL DIAS A LIQUIDAR	=		864
Fecha final	30/04/2016				
Auxilio de Cesantias					
\$961.700	X	360	=		\$961.700
360 días del año					
Auxilio de Cesantias a pagar			=		\$961.700
Intereses de Cesantias					
\$961.700	0,12	360	=		\$115.404
360 días del año					
Intereses de Cesantias a pagar			=		\$115.404
Prima de servicios					
\$961.700	X	120	=		\$320.567
360 días del año					
Valor de prima de servicios a pagar			=		\$320.567
Cálculo de Vacaciones a pagar					
\$884.000	X	360	=		\$442.000
360 x 2 = 720					
Vacaciones a pagar			=		\$442.000
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST					
Un día de Salario por cada día de atraso en el pago					
FECHA DE PAGO DE PRESTACIONES	30/04/2016	TOTAL DIAS DE ATRASO	=		878
FECHA ACTUAL	25/09/2018				
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST					
\$884.000	X	878	=		25871733
30					
DIAS PENDIENTE DE PAGO					
0	X	30	=		0
30					
TOTAL LIQUIDACION					
AUXILIO DE CESANTIAS					
INTERESES DE CESANTIAS					
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA art 64 CST					\$1.679.600
PRIMA DE SERVICIOS					\$320.567
VACACIONES					\$442.000
Mora por el no pago oportuno de las Prestaciones Sociales. Artículo 65 CST					\$25.871.733
HORAS EXTRAS DIURNAS (6 HORAS X 3684 VA LOR HORA X 388 DIAS)					\$8.576.352
DIAS PENDIENTE DE PAGO- 30					\$0
TOTAL					\$36.890.252

ESTA LIQUIDACIÓN SE REALIZO CON BASE A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Dr. LUIS FERNANDO TIQUE Y. ABOGADO ESPECIALISTA
 CC. 11.323.496 DE GIRARDOT
 T.P : 288.196 C.S.J
 CELULAR : 3102636678

LIQUIDACIÓN AMBULANCIAS Y BOMBEROS S & C SAS						
DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTAGUI - CONTRATO A T. INDEFENIDO						
Cargo: Auxiliar de Enfermeria						
Salario Promedio Mensual			=	\$884.000		
Auxilio de Transporte Mensual			=	\$77.700		
TOTAL			=	\$961.700		
Fecha inicial	06/12/2013	TOTAL DIAS A LIQUIDAR		=	864	
Fecha final	30/04/2016					
Auxilio de Cesantias						
\$961.700	X	360	=	\$961.700		
360 días del año						
Auxilio de Cesantias a pagar			=	\$961.700		
Intereses de Cesantias						
\$961.700	0,12	360	=	\$115.404		
360 días del año						
Intereses de Cesantias a pagar			=	\$115.404		
Prima de servicios						
\$961.700	X	120	=	\$320.567		
360 días del año						
Valor de prima de servicios a pagar			=	\$320.567		
Calculo de Vacaciones a pagar						
\$884.000	X	360	Días	=	\$442.000	
360 x 2 =			720			
Vacaciones a pagar			=	\$442.000		
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST						
Un día de Salario por cada día de atraso en el pago						
FECHA DE PAGO DE PRESTACIONES	30/04/2016	TOTAL DIAS DE ATRASO		=	878	
FECHA ACTUAL	25/09/2018					
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST						
\$884.000	X	878	Días	=	25871733	
30						
DIAS PENDIENTE DE PAGO						
0	X	30	Días	=	0	
30						
TOTAL LIQUIDACION						
AUXILIO DE CESANTIAS						
INTERESES DE CESANTIAS						
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA art 64 CST				\$1.679.600		
PRIMA DE SERVICIOS				\$320.567		
VACACIONES				\$442.000		
Mora por el no pago oportuno de las Prestaciones Sociales. Artículo 65 CST				\$25.871.733		
HORAS EXTRAS DIURNAS (6 HORAS X 3684 VA LOR HORA X 368 DIAS)				\$8.576.352		
DIAS PENDIENTE DE PAGO- 30				\$0		
TOTAL				\$36.890.252		

ESTA LIQUIDACIÓN SE REALIZO CON BASE A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Dr. LUIS FERNANDO TIQUE Y. ABOGADO ESPECIALISTA
 CC. 11.323.496 DE GIRARDOT
 T.P : 288.196 C.S.J
 CELULAR : 3102636678

LIQUIDACIÓN AMBULANCIAS Y BOMBEROS S & C SAS						
ORLANDO YESID JIMENEZ LEGUIZAMO - CONTRATO A T. INDEFENIDO						
Salario Promedio Mensual				=	\$884.000	
Auxilio de Transporte Mensual				=	\$77.700	
TOTAL				=	\$961.700	
Fecha inicial	06/12/2013	TOTAL DIAS A LIQUIDAR		=	864	
Fecha final	30/04/2016					
Auxilio de Cesantias						
\$961.700	X	360	=	\$961.700		
360 días del año						
Auxilio de Cesantias a pagar				=	\$961.700	
Intereses de Cesantias						
\$961.700	0,12	360	=	\$115.404		
360 días del año						
Intereses de Cesantias a pagar				=	\$115.404	
Prima de servicios						
\$961.700	X	120	=	\$320.567		
360 días del año						
Valor de prima de servicios a pagar				=	\$320.567	
Cálculo de Vacaciones a pagar						
\$884.000	X	360	Días	=	\$442.000	
360 x 2 =		720				
Vacaciones a pagar				=	\$442.000	
Mora por el no pago oportuno. Artículo 65 CST						
Un día de Salario por cada día de atraso en el pago						
FECHA DE PAGO DE PRESTACIONES	30/04/2016	TOTAL DIAS DE ATRASO		=	878	
FECHA ACTUAL	25/09/2018					
Mora por el no pago oportuno. Artículo 65 CST						
\$884.000	X	878	Días	=	25871733	
30						
DIAS PENDIENTE DE PAGO						
0	X	30	Días	=	0	
30						
TOTAL LIQUIDACION						
AUXILIO DE CESANTIAS						
INTERESES DE CESANTIAS						
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA art 64 CST (57 días)				\$1.679.600		
PRIMA DE SERVICIOS				\$320.567		
VACACIONES				\$442.000		
Mora por el no pago oportuno de las Prestaciones Sociales. Artículo 65 CST				\$25.871.733		
HORAS EXTRAS DIURNAS (6 HORAS X 3684 VA LOR HORA X 388 DIAS)				\$8.576.352		
DIAS PENDIENTE DE PAGO- 30				\$0		
TOTAL				\$36.890.252		

ESTA LIQUIDACIÓN SE REALIZO CON BASE A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Dr. LUIS FERNANDO TIQUE Y. ABOGADO ESPECIALISTA
 CC. 11.323.496 DE GIRARDOT
 T.P : 288.196 C.S.J
 CELULAR : 3102636678

LIQUIDACIÓN AMBULANCIAS Y BOMBEROS S & C SAS						
DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA - CONTRATO A T. INDEFENIDO						
Cargo: Operador Ambulancia						
Salario Promedio Mensual			=	\$884.000		
Auxilio de Transporte Mensual			=	\$77.700		
TOTAL			=	\$961.700		
Fecha inicial	06/12/2013	TOTAL DIAS A LIQUIDAR	=	864		
Fecha final	30/04/2016					
Auxilio de Cesantias						
\$961.700	X	360	=	\$961.700		
360 días del año						
Auxilio de Cesantias a pagar			=	\$961.700		
Intereses de Cesantias						
\$961.700	0,12	360	=	\$115.404		
360 días del año						
Intereses de Cesantias a pagar			=	\$115.404		
Prima de servicios						
\$961.700	X	120	=	\$320.567		
360 días del año						
Valor de prima de servicios a pagar			=	\$320.567		
Cálculo de Vacaciones a pagar						
\$884.000	X	360	=	Días	\$442.000	
360 x 2 =		720				
Vacaciones a pagar			=	\$442.000		
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST						
Un día de Salario por cada día de atraso en el pago						
FECHA DE PAGO DE PRESTACIONES	30/04/2016	TOTAL DIAS DE ATRASO	=	878		
FECHA ACTUAL	25/09/2018					
Mora por el no pago oportuno Artículo 65 CST						
\$884.000	X	878	=	Días	25871733	
30						
DÍAS PENDIENTE DE PAGO						
0	X	30	=	Días	0	
30						
TOTAL LIQUIDACIÓN						
AUXILIO DE CESANTIAS						
INTERESES DE CESANTIAS						
INDEMNIZACION POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA art 64 CST						\$1.679.600
PRIMA DE SERVICIOS						\$320.567
VACACIONES						\$442.000
Mora por el no pago oportuno de las Prestaciones Sociales. Artículo 65 CST						\$25.871.733
HORAS EXTRAS DIURNAS (6 HORAS X 3684 VA LOR HORA X 388 DIAS)						\$8.576.352
DIAS PENDIENTE DE PAGO- 30						\$0
TOTAL						\$36.890.252

ESTA LIQUIDACIÓN SE REALIZO CON BASE A LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL USUARIO

Dr. LUIS FERNANDO TIQUE Y. ABOGADO ESPECIALISTA
 CC. 11.323.496 DE GIRARDOT
 T.P : 288.196 C.S.J
 CELULAR : 3102636678

HONORABLE**JUEZ VEINTI SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**

E.S.D

REF: Libelo Acusatorio de **Proceso Ordinario Laboral - 2018-602****I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:****A. DEMANDANTE:**

LUIS FERNANDO TIQUE YARA, persona mayor de edad, identificado con C.C. N° 11.323.496 de Girardot (Cundinamarca) Abogado en ejercicio e identificado con la Tarjeta Profesional No. 288.196 del C.S.J., obrando como apoderado de los DEMANDANTES:

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ, mayor, identificado con C.C. N° 1.106.889.730,

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA, mayor, identificado con CC: No. 1.071.548.342,

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI, mayor, identificado con CC: No. 35.254.407,

JHON ALFREDO LOPEZ, mayor, identificado CC: No. 80.236.613, vecinos del Distrito Capital, conforme al poder que adjuntamos.

B. DEMANDADOS:

En contra de las empresas:

JUAN CARLOS COLLINS DIAZ (CC: 73.130.987), con domicilio en Bogotá.

SAMUEL SCHUSTER BEJMAN (CC: 79.150.325), con domicilio en Bogotá.

AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C. SAS (NIT: 900.671.518.6), con domicilio en Bogotá y representada legalmente por JUAN CARLOS COLLINS DIAZ.

CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A (NIT: 900.031.253.4), con domicilio en Bogotá y representada legalmente por CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA.

CONCESION AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT S.A (NIT: 830.143.442.7), con domicilio en Bogotá y representada legalmente por CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN:

1º: El señor JUAN CARLOS COLLINS DIAZ, fundo y creo la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS.

"Esta empresa fue constituida para la prestación de servicios de ambulancia y carros de bomberos al CONSORCIO PROMOTORA MONTECARLO VIAS SA y CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS SA. Las cuales prestaban sus servicios a la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT, en la operación de peajes y mantenimiento de la vía Bogotá Girardot".

2º: Los DEMANDADOS, tenían el mismo vínculo de Representante Legal o Administrador en común, estas empresas conformaban el conglomerado empresarial de la familia COLLINS.

3º: Los DEMANDANTES, estaban vinculados mediante contrato de trabajo escrito a término indefinido con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, subcontratista de la constructora CARLOS COLLINS S.A, y de la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT S.A, en donde se desempeñaron desde el 6 de Diciembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2016.

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: desempeñando el Cargo de Conductor de Ambulancia, su remuneración era de \$ 1.221.700.00 mensuales.

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: desempeñando el Cargo de Conductor de Ambulancia, su remuneración era de \$ 1.221.700.00 mensuales.

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: desempeñando el Cargo de Auxiliar de Enfermería, su remuneración era de \$ 1.221.700.00 mensuales.

JHON ALFREDO LOPEZ: desempeñando el Cargo de Conductor de Ambulancia, su remuneración era de \$ 1.221.700.00 mensuales.

4º: Describe los DEMANDANTES, que pese a haber firmado un contrato de trabajo a término indefinido, nunca tuvo en su poder este contrato, además nunca le expidieron la correspondiente copia del mismo, sin embargo le otorgaron la constancia laboral.

5º: Los DEMANDANTES **Afirman que** la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, realizaba por cada uno de los mismos, los aportes en pensión de (\$106.080 pesos); en salud de (\$75.140 pesos) y ARL de (\$8.840 pesos), por el valor de un salario básico mensual de \$884.000 pesos.

Y les otorgaban a los DEMANDANTES, un subsidio de transporte de \$77.000 pesos mensuales; y la diferencia salarial restante se la entregaban representada como un auxilio extralegal de movilidad de \$260.700.

6º: Es igualmente un hecho que si bien la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS era su empleador directo, éste a su vez fungía como subcontratista de la CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A., Y de la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT S.A, la cual era la contratista encargada de la ejecución de la obra DOBLE CALZADA BOGOTA - GIRARDOT es decir, era beneficiario del trabajo, existiendo entre ellas los lazos legales y familiares.

7º: La empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C. SAS, contrató los servicios laborales de los DEMANDANTES; y las empresas CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A y CONCESION AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT S.A, subcontrataron los servicios de AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, por lo tanto son **solidariamente responsables** por beneficiarse del trabajo realizado.

8º: La empresa Aseguradora Seguros Mundial, es también solidariamente responsable, porque a través de esta se otorgó las garantías que ampararon el cumplimiento de los contratos y demandas por daños a terceros, con las respectivas pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Cumplimiento (No. POLIZA **CG-1008958**; **CG-1009230**. No. CERTIFICADO 40080532. VIGENCIA 17 DE MARZO DE 2014 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019).

9º: El 30 de abril de 2016, la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, da por terminado a los suscritos DEMANDANTES su contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa y de ipso facto.

- a) Para la terminación del contrato de trabajo, la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, no solicitó permiso al Ministerio del Trabajo.
- b) La empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, no entregó a los DEMANDANTES la orden para examen médico de retiro o egreso, ni las planillas de pago al sistema de seguridad social.

10º: Desde el 30 de Abril de 2016, hasta la fecha actual y vigente, el señor JUAN CARLOS COLLINS DIAZ, Representante Legal de AMBULANCIAS Y BOMBEROS S y C SAS, no ha realizado la respectiva liquidación e indemnización laboral.

11º: La Empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S y C SAS, no realizó los aportes correspondientes y reales, a la Administradora de Riesgos Laborales, como se puede corroborar mediante el ESTADO DE CUENTA DE RIESGOS LABORALES, generado el 21 de Junio de 2018 por ARL SEGUROS BOLIVAR, ya que la empresa registró a los DEMANDANTES con un grado de riesgo bajo (# 1), y esta cotizaba con este riesgo bajo, colocando en desprotección a los DEMANDANTES, pues su labor es considerada de alto riesgo y por lo tanto debería estar cubierta como alto riesgo (# 4).

12º: En varias ocasiones y en forma verbal, los DEMANDANTES reclamaron a la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S y C SAS sus derechos; ellos estaban bajo la subordinación del Director de Talento Humano Javier García López y el Subdirector

Administrativo y Financiero Ricardo Manga Morales, quienes eran los responsables del verificar las funciones laborales; estos le firmaron las cartas de liquidación, pero nunca le pagaron sus acreencias laborales

13°: Debido al incumplimiento por parte de las empresas demandadas, se solicitó proceso de **conciliación laboral** a través del Ministerio de Trabajo, acordada para el 25 de Julio de 2018.

- a) Sin embargo, la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT S.A, desconoció la relación contractual y laboral, por lo tanto la conciliación fue fallida;
- b) El señor JUAN CARLOS COLLINS DIAZ, no se presentó a la audiencia.

14°: Las empresas AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A y CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A; tenían entre si un vínculo o lazo familiar generando un monopolio de las mismas obras contratadas con el estado.

15°: El Señor JUAN CARLOS COLLINS DIAZ Representante Legal de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, y su socio y secretario el señor SAMUEL SCHUSTER BEJMAN conjuntamente y sorpresivamente liquidaron la empresa ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 3 de Abril de 2017, tal como lo demuestra el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, en donde se indica que por Acta No 03 de la Asamblea de Accionistas del 30 de enero de 2017, inscrita el 03 de Abril de 2017 bajo el número 02203251 del Libro IX, dicha sociedad fue declarada disuelta y está en estado de liquidación.

16°: En el proyecto de Reorganización, Calificación y Graduación de Créditos y de determinación de derechos de votos, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A, debía asumir las acreencias laborales de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, por beneficiarse de los trabajos realizados para la misma, sin embargo no lo hizo.

- a) En la sección de pago a proveedores de la CONCESION se evidencia la relación contractual con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS en la Factura # 50, por valor de (\$178.431.702.00); y la Facturas # 50, 51, 52 por valor de (\$185.700.000.00), para un valor total de \$364.131.702.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones, Ciento Treinta un Mil, Setecientos Dos Pesos).

17°: En el proyecto de Reorganización, Calificación y Graduación de Créditos y de determinación de derechos de votos, la CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS SA, debía asumir las acreencias laborales de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, por beneficiarse de los trabajos realizados para la misma, sin embargo no lo hizo.

- a) En la sección de pago a proveedores de la CONSTRUCTORA se evidencia la relación contractual con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS en la Factura # 131030, por valor de (\$103.870.531.00).

18°: Narra los DEMANDANTES que siempre han sido personas honradas y capacitadas en el ejercicio de su oficio, siendo personas respetuosas, y que durante el desempeño de su trabajo al servicio del demandado nunca participaron de hechos que motivaran la desvinculación.

19°: Dice los DEMANDANTES, que sin mediar proceso alguno que respetara las garantías constitucionales a la defensa y motivara la decisión; sin pruebas fehacientes que demostraran un actuar negligente durante toda su historia laboral, se le dio por terminado su contrato de trabajo.

- a) Sin mediar justa causa el 30 de Abril de 2016, al expresarle simplemente que no había más trabajo.
- b) Laboraron cerca de 28 meses con 24 días y su indemnización es igual a 57 DIAS de salario: \$ 1.679.600.00. (Art. 64 C.S.T).

20°: La empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S y C SAS, no pago horas extras diurnas, ni nocturnas; los DEMANDANTES realizaban jornadas de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso (24 X 24), jornada laboral ilegal para las actividades de atención de pacientes médicos, laboraron cerca de 884 días con un promedio de 6 horas extras diurnas, con un valor aproximado de \$3.684 pesos por hora, en una doble jornada ilegal:

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: 6 horas x \$3684.00 x (884/2).

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: 6 horas x \$3684.00 x (884/2)

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: 6 horas x \$3684.00 x (884/2)

JHON ALFREDO LOPEZ: 6 horas x \$3684.00 x (429/2)

21°: Comenta los DEMANDANTES, que los demandados **no** pagaron:

a) Indemnización según Art. 64 CST, a:

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

JHON ALFREDO LOPEZ: \$884.000 x 0,94 salario: **\$833.968;**

b) Prima de servicio;

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: 864 días W x \$884.000.00 /360:

\$2.121.600;

JHON ALFREDO LOPEZ: 429 días W x \$884.000.00 /360: **\$1.053.433;**

c) Vacaciones;

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: 864 días W x \$884.000.00 /720:

\$1.060.800;

JHON ALFREDO LOPEZ: 429 días W x \$884.000.00 /720: **\$526.716;**

d) Horas Extras;

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: 6 horas x \$3684.00 x (884/2):

\$9.769.968;

JHON ALFREDO LOPEZ: 6 horas x \$3684.00 x (429/2): **\$4.741.308;**

e) Mora por NO pago según Art. 65 CST;

A partir del 30 de Abril de 2016, hasta el 25 de Septiembre de 2018, han pasado **878 días de atraso** en el pago de su indemnización la cual es igual a: \$ 25.871.733.00. (Art. 65 C.S.T).

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30:

\$25.871.733;

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30:

\$25.871.733;

JHON ALFREDO LOPEZ: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**

Total de prestaciones sociales adeudadas a los DEMANDANTES, más la indemnización a la fecha (25/09/2018): \$ 154.538.561.00 Millones de Pesos.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez:

1. **DECLARAR** la existencia de un contrato escrito de trabajo a término indefinido entre los DEMANDANTES como trabajadores y la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS como empleador, con un salario mensual de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTI

UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.221.700.00), que tuvo por fecha de inicio el 6 de Diciembre de 2013 y termino el pasado 30 de Abril de 2016, para:
JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ; DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA; DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI; JHON ALFREDO LOPEZ.

2. **DECLARAR** la terminación injustificada del vínculo contractual por parte del empleador AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS.

3. **CONDENAR** de manera solidaria, conjunta o separadamente a los demandados, JUAN CARLOS COLLINS DIAZ; SAMUEL SCHUSTER BEJMAN; por la responsabilidad compartida y por ser solidariamente responsables de la empresa que administraban, gerenciaban y dirigían.

4. **CONDENAR** en costas y los gastos que se causen en el presente proceso a los DEMANDADOS incluyendo las agencias en derecho.

5. **DECRETAR** medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes que posean los DEMANDADOS, cuando haya indicios de insolventarse, a solicitud del DEMANDANTE.

6. **COMPULSAR** copias a la Superintendencia de Sociedades con el fin de decretar la Sanción que reciben los DEMANDADOS, correspondiente por sus responsabilidades laborales.

7. **CONDENAR** ultra y extrapetita

8. **CONDENAR** de manera solidaria, conjunta o separadamente a los demandados, JUAN CARLOS COLLINS DIAZ; SAMUEL SCHUSTER BEJMAN; AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS; CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A; CONCESION VIAL BOGOTA -GIRARDOT, a la indemnización por mora en el pago de las prestaciones sociales según el artículo 65 del C.S.T.

9. **CONDENAR** de manera solidaria, conjunta o separadamente a los demandados, JUAN CARLOS COLLINS DIAZ; SAMUEL SCHUSTER BEJMAN; AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS; CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A; CONCESION VIAL BOGOTA -GIRARDOT, al pago de :

a) Indemnización según Art. 64 CST , a:

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

JHON ALFREDO LOPEZ: \$884.000 x 0,94 salario: **\$833.968;**

e) Prima de servicio;

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

JHON ALFREDO LOPEZ: 429 días W x \$884.000.00 /360: **\$1.053.433;**

f) Vacaciones;

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**

JHON ALFREDO LOPEZ: 429 días W x \$884.000.00 /720: **\$526.716;**

g) Horas Extras;

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**

DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**

DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**

JHON ALFREDO LOPEZ: 6 horas x \$3684.00 x (429/2): **\$4.741.308;**

e) Mora por NO pago según Art. 65 CST;

A partir del 30 de Abril de 2016, hasta el 25 de Septiembre de 2018, han pasado **878 días de atraso** en el pago de su indemnización la cual es igual a: \$ 25.871.733.00. (Art. 65 C.S.T).

JOHN EDISSON PADILLA ORTIZ: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**
 DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**
 DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**
 JHON ALFREDO LOPEZ: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**

Total de prestaciones sociales adeudadas a los DEMANDANTES, más la indemnización a la fecha (25/09/2018): \$ 154.538.561.00 Millones de Pesos.

10. **CONDENAR** de manera solidaria, conjunta o separadamente a la compañía de SEGUROS MUNDIAL a pagar el importe efectivo de la condena que tuviere que pagarse a los demandantes, hasta la concurrencia del valor asegurado, aplicados deducible porcentual y mínimo pactados en el contrato de seguros por el que se procedió, conforme se indicó en la motivación.

11. **ORDENAR** la indexación de las condenas, y el reconocimiento de los intereses moratorios, hasta el día de la sentencia.

IV. PRUEBAS

Con el fin de probar la responsabilidad de los DEMANDADOS, respetuosamente solicito al Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes:

A. DOCUMENTALES

- Poder para actuar
- Original de Certificado de Existencia y Representación de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Original Acta de No Acuerdo, expedido por el Ministerio de Trabajo.
- Original de Acta de Liquidación de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Original de Certificado de Existencia y Representación de las empresas AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS; CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A; CONCESION VIAL BOGOTA -GIRARDOT.
- Constancia Laboral.
- Original Carta de Terminación de Contrato.
- Fotocopia Carta de Apertura de cuenta de nómina.
- Fotocopia Certificado de Nomina.
- Fotocopia de ARL SEGUROS BOLIVAR.
- Liquidación de Prestaciones Laborales
- Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual- Seguros Mundial
- Carta de información Unión Temporal Segundo Centenario
- Caratula de Concesión Autopista Bogotá - Girardot
- Reporte de pago de la Concesión Bogotá - Girardot a AMBULANCIAS Y BOMBEROS SAS, por valor de \$178.431.702 y \$103.870.531.
- Acta de Constitución de AMBULANCIAS Y BOMBEROS SAS
- Constancia de EPS de JHON PADILLA
- Constancia de EPS de DIANA CASTELLANOS

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN O EXHIBICIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, me permito solicitar al Despacho se le ordene a los DEMANDADOS, que con la contestación a la demanda, se sirva anexar fotocopias formales de todos los documentos relacionados con la relación contractual existente entre los DEMANDADOS y los DEMANDANTES, por consiguiente tiene la obligación legal de aportarlas formalmente, según artículo 266 CGP. Tales como:

1. Consignación a Cuenta de Parafiscales o Seguridad Social.
2. Afiliación a la caja de compensación familiar Bienestar Familiar.
3. Relación de todas las nóminas de pago relacionadas con los DEMANDANTES.
4. Liquidación de Prestaciones sociales.

5. Contrato de Trabajo.
6. Fecha de ingreso.
7. Salario devengados y pagados.
8. El pago de primas.
9. El pago de Vacaciones.
10. Exámenes Médicos de ingreso y egreso.
11. Comprobante de entrega de vestido de trabajo.
12. Comprobante de entrega de calzado de trabajo.
13. Comprobantes de pagos, A PROVEEDORES.
14. Paz y Salvo.
15. Demás documentos que su Señoría estime pertinentes.

C: TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar ante su despacho, previa fijación de hora y fecha a los señores:

- Ricardo Manga Morales: CC. N°:73.082.446
- Samuel Schuster Bejman: CC. N°:79.150.325
- Carlos Guillermo Collins Espeleta: CC. N°:3.792.019
- Ana Lucia Collins Díaz: CC. N°:45.506.161
- Javier García López.

Los cuales, tienen su domicilio en Bogotá en la Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

Para que depongan su relación en los hechos mencionados.

D: OFICIOS

- Sírvase señor Juez oficiar a la empresa CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A, para que envíe copia del contrato laboral suscrito con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Sírvase señor Juez oficiar a la empresa CONCESION VIAL AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT, para que envíe copia del contrato laboral suscrito con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Sírvase señor Juez oficiar a la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS., para que envíe copia de la relación contractual con los DEMANDANTES.

E: INTERROGATORIO DE PARTE

El administrador de justicia de conocimiento se servirá, decretar la práctica del interrogatorio de parte a los señores.

- Ricardo Manga Morales: CC. N°:73.082.446
- Samuel Schuster Bejman: CC. N°:79.150.325
- Carlos Guillermo Collins Espeleta: CC. N°:3.792.019
- Ana Lucia Collins Díaz: CC. N°:45.506.161
- Javier García López:

Los cuales, tienen su domicilio en Bogotá en la Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

O quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, que formulará en forma verbal o escrita, sobre todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

F: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Sírvase señor Juez oficiar a la empresa aseguradora SEGUROS MUNDIAL que ampararon el cumplimiento de los contratos con las respectivas pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Cumplimiento (No. POLIZA **CG-1008958**; **CG-1009230**. No. CERTIFICADO 40080532. VIGENCIA 17 DE MARZO DE 2014 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019).

La presente garantía tuvo que estar vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato más dos (2) años más y tendrá un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el Código Sustantivo de Trabajo: Artículos 1, 22, 34, 36, 37, 39, 45, 55, 61, 64, 65, 159, 161, del C.S.T.S.S. Ley 50 DE 1990.

VI. RAZONES DE DERECHO

Una vez establecida la relación laboral nacen una serie de Derechos para las partes y tratándose del trabajador, la Legislación laboral Colombiana, contempla un mínimo de derechos irrenunciables, así lo prevé el art.14 del C.S del T.S.S.

1. El C.S.T.S.S. en su artículo 1 establece el objeto y finalidad de lograr justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores.
2. El C.S.T.S.S. en su artículo 34, refiere con claridad las responsabilidades de los contratistas independientes.
3. El C.S.T.S.S. en su artículo 36, nos aclara la responsabilidad solidaria que adquieren las empresas sustitutivas.
4. De conformidad con el C.S.T.S.S. en su artículo 37, describe las formas de contrato.
5. Por su parte el C.S.T.S.S. en su artículo 39, nos clarifica el tipo de contrato escrito.
6. Todo contrato debe celebrarse por tiempo determinado ya sea definido o indefinido, versa el C.S.T.S.S. en su artículo 45.
7. Tanto las obligaciones del empleador y del empleado deben ser de buena fe y su ejecución, así lo define el C.S.T.S.S. en su artículo 55.
8. El C.S.T.S.S. en su artículo 61 menciona, las formas de terminación de contrato, determinando cuales son justificadas y cuales injustificadas.
9. Un despido injustificado y una falta de pago de la liquidación laboral, nos lleva a una indemnización por falta de pago, tal como lo menciona C.S.T.S.S. en su artículo 65.
10. En todo contrato laboral debe respetarse la jornada laboral, y en caso de excederse debe reconocerse la jornada extra, esto esta mencionado en el C.S.T.S.S. en su artículo 161.

VII. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

La competencia es de este Despacho por el factor territorial, en razón al domicilio de los demandados (AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS; CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A; CONCESION VIAL BOGOTA -GIRARDOT.- BOGOTA) y la naturaleza del asunto.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un PROCESO ORDINARIO LABORAL.

Por el domicilio y residencia de las partes y dado que la cuantía es de Primera Instancia, es Usted señor Juez, competente para conocer del presente contrato.

VIII. DECLARACION JURADA

Bajo la gravedad de juramento, declaro que lo aquí mencionado por la parte activa es cierto y puede ser verificado ante las autoridades pertinentes.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente demanda:

- Poder para actuar
- Original de Certificado de Existencia y Representación de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Proyecto de Liquidación y Créditos de la Concesión Autopista Bogotá Girardot en Reorganización, se adjunta en memoria digital, se entrega CD.
- Proyecto de Liquidación y Créditos de la Constructora Carlos Collins Liquidada, se adjunta en memoria digital, se entrega CD.

- Proyecto de Liquidación y Créditos de Ambulancias y Bomberos SA Liquidada, se adjuntó en memoria digital, se entrega CD.
- Conciliación otorgada por el Ministerio de Trabajo
- Original Carta de Terminación de Contrato de DANIEL FRANCISCO PRIETO CUCAITA, DIANA MARCELA CASTELLANOS AMORTEGUI y JHON ALFREDO LOPEZ.
- Liquidaciones de Indemnización de Prestaciones laborales
- Fotocopia de pólizas de responsabilidad civil extracontractual SEGUROS MUNDIAL

X. NOTIFICACIONES

Demandado: JUAN CARLOS COLLINS DIAZ.

Ciudad de Bogotá. Ingeniero Civil - Tarjeta Profesional 25202-59390 CND

Ultimo Domicilio Dirección: Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

Teléfono: (1) 6223987 - 6230400- 3143818175

Email: RICARMANGA@YAHOO.COM ; RRAMIREZ@GAE.COM.CO

Demandado: SAMUEL SCHUSTER BEJMAN.

Ciudad de Bogotá.

Ultimo Domicilio Dirección: Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

Teléfono: (57) 322-3457095 | PBX (57-1) 6230986 Ext. 2027

Email: RICARMANGA@YAHOO.COM ; RRAMIREZ@GAE.COM.CO

Demandado: AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS Y/O REPRESENTANTE.

Ciudad de Bogotá.

Ultimo Domicilio Dirección: Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

Teléfono: (57) 322-3457095 | PBX (57-1) 6230986 Ext. 2027

Email: RICARMANGA@YAHOO.COM; RRAMIREZ@GAE.COM.CO

Demandado: CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS SA Y/O REPRESENTANTE.

Ciudad de Bogotá.

Ultimo Domicilio Dirección: Transversal 55A No. 115A - 06

Teléfono: (57) 322-3457095 | PBX (57-1) 6230986 Ext. 2027

Email: RICARMANGA@YAHOO.COM ; RRAMIREZ@GAE.COM.CO

Demandado: CONSECIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT Y/O REPRESENTANTE.

Ciudad de Bogotá.

Ultimo Domicilio Dirección: Carrera 47A # 103 B- 02.

Teléfono: (1) 617 1555

Email: informacion@bogotagirardot.com

Demandado: SEGUROS MUNDIAL Y/O REPRESENTANTE.

Ciudad de Bogotá.

Ultimo Domicilio Dirección: Calle 33 # 6B -24. Piso 2 y 3

Teléfono: (1) 285 5600, 3274712/3

Email: bogota@segurosmundial.com.co

Apoderado de los Demandantes: Dr. LUIS FERNANDO TIQUE YARA

Cedula: CC: 11.323.496 de Girardot - Cundinamarca

Tarjeta Profesional: 288.196 del C.S.J

Dirección Oficina: Calle 15 # 9 - 18. Piso 6. Oficina 703. Bogotá D.C

Teléfono: 3102636678

Email: TIQUE.ABOGADOS@GMAIL.COM

HONORABLE**JUEZ DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C****E.S.D****REF: Libelo Acusatorio de Proceso Ordinario Laboral- 2019-133****I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:****A. DEMANDANTE:**

LUIS FERNANDO TIQUE YARA, persona mayor de edad, identificado con C.C. N° 11.323.496 de Girardot (Cundinamarca) Abogado en ejercicio e identificado con la Tarjeta Profesional No. 288.196 del C.S.J., obrando como apoderado de los DEMANDANTES:

JAIRO FERNANDO PEÑA ARANDA, mayor, identificado con C.C. N° 93.469.105,

ELENITCER RUIZ MONTEALEGRE, mayor, identificado con CC: No. 39.628.686,

ORLANDO YESID JIMENEZ LEGUIZAMO, mayor, identificado con CC: No. 82.391.944,

SONIA CONSTANZA GOMEZ QUINTERO, mayor, identificado CC: No. 1.069.737.288, vecinos del Distrito Capital, conforme al poder que adjuntamos.

B. DEMANDADOS:

En contra de las empresas:

JUAN CARLOS COLLINS DIAZ (CC: 73.130.987), con domicilio en Bogotá.

SAMUEL SCHUSTER BEJMAN (CC: 79.150.325), con domicilio en Bogotá.

AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS (NIT: 900.671.518.6), con domicilio en Bogotá y representada legalmente por JUAN CARLOS COLLINS DIAZ.

CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A (NIT: 900.031.253.4), con domicilio en Bogotá y representada legalmente por CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA.

CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A (NIT: 830.143.442.7), con domicilio en Bogotá y representada legalmente por CARLOS GUILLERMO COLLINS ESPELETA.

ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL (NIT: 860.037.013.6), con domicilio en Bogotá.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN:

1º: El señor JUAN CARLOS COLLINS DIAZ, fundo y creo la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS.

"Esta empresa fue constituida para la prestación de servicios de ambulancia y carros de bomberos al CONSORCIO PROMOTORA MONTECARLO VIAS SA y CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS SA. Las cuales prestaban sus servicios a la CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT, en la operación de peajes y mantenimiento de la vía Bogotá Girardot".

2º: Los DEMANDADOS, tenían el mismo vínculo de Representante Legal o Administrador en común, estas empresas conformaban el conglomerado empresarial de la familia COLLINS.

3º: Los DEMANDANTES, estaban vinculados mediante contrato de trabajo escrito a término indefinido con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, subcontratista de la constructora CARLOS COLLINS S.A, y de la CONCESION AUTOPISTA BOGOTÁ - GIRARDOT S.A, en donde se desempeñaron desde el 6 de Diciembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2016.

JAIRO FERNANDO PEÑA ARANDA: desempeñando el Cargo de Conductor de Ambulancia, su remuneración era de \$ 1.221.700.00 mensuales.

ELENITCER RUIZ MONTEALEGRE: desempeñando el Cargo de Auxiliar de Enfermería, su remuneración era de \$ 1.221.700.00 mensuales.

ORLANDO YESID JIMENEZ LEGUIZAMO: desempeñando el Cargo de Conductor de Ambulancia, su remuneración era de \$ 1.221.700.00 mensuales.

SONIA CONSTANZA GOMEZ QUINTERO: desempeñando el Cargo de Auxiliar de Enfermería, su remuneración era de \$ 1.221.700.00 mensuales.

4º: Describe los DEMANDANTES, que pese a haber firmado un contrato de trabajo a término indefinido, nunca tuvo en su poder este contrato, además nunca le expidieron la correspondiente copia del mismo, sin embargo le otorgaron la constancia laboral.

5º: Los DEMANDANTES **Afirman que** la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, realizaba por cada uno de los mismos, los aportes en pensión de (\$106.080 pesos); en salud de (\$75.140 pesos) y ARL de (\$8.840 pesos), por el valor de un salario básico mensual de \$884.000 pesos.

Y les otorgaban a los DEMANDANTES, un subsidio de transporte de \$77.000 pesos mensuales; y la diferencia salarial restante se la entregaban representada como un auxilio extralegal de movilidad de \$260.700.

6º: Es igualmente un hecho que si bien la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS era su empleador directo, éste a su vez fungía como subcontratista de la CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A., Y de la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT S.A, la cual era la contratista encargada de la ejecución de la obra DOBLE CALZADA BOGOTA - GIRARDOT es decir, era beneficiario del trabajo, existiendo entre ellas los lazos legales y familiares, que se desprende a la luz del art. 34 y 36 del C. S. T

7º: La empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C. SAS, contrató los servicios laborales de los DEMANDANTES; y las empresas CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A y CONCESION AUTOPISTA BOGOTA - GIRARDOT S.A, subcontrataron los servicios de AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, por lo tanto son **solidariamente responsables** por beneficiarse del trabajo realizado (tal como lo menciona el art. 67 y ss. SUSTITUCION DE EMPLEADORES).

8º: La empresa Aseguradora Seguros Mundial, es también solidariamente responsable, porque a través de esta se otorgó las garantías que ampararon el cumplimiento de los contratos y demandas por daños a terceros, con las respectivas pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Cumplimiento (No. POLIZA **CG-1008958**; **CG-1009230**. No. CERTIFICADO 40080532. VIGENCIA 17 DE MARZO DE 2014 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019). Esta empresa está vinculada en la figura de llamado en garantía.

9º: El 30 de abril de 2016, la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, da por terminado a los suscritos DEMANDANTES su contrato de trabajo de manera unilateral y sin justa causa y de ipso facto.

- a) Para la terminación del contrato de trabajo, la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, no solicitó permiso al Ministerio del Trabajo.
- b) La empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, no entregó a los DEMANDANTES la orden para examen médico de retiro o egreso, ni las planillas de pago al sistema de seguridad social.

10º: Desde el 30 de Abril de 2016, hasta la fecha actual y vigente, el señor JUAN CARLOS COLLINS DIAZ, Representante Legal de AMBULANCIAS Y BOMBEROS S y C SAS, no ha realizado la respectiva liquidación e indemnización laboral.

11º: La Empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S y C SAS, no realizo los aportes correspondientes y reales, a la Administradora de Riesgos Laborales, como se puede corroborar mediante el ESTADO DE CUENTA DE RIESGOS LABORALES, generado el 21 de Junio de 2018 por ARL SEGUROS BOLIVAR, ya que la empresa registró a los DEMANDANTES con un grado de riesgo bajo (# 1), y esta cotizaba con este riesgo bajo,

colocando en desprotección a los DEMANDANTES , pues su labor es considerada de alto riesgo y por lo tanto debería estar cubierta como alto riesgo (# 4).

12°: En varias ocasiones y en forma verbal, los DEMANDANTES reclamaron a la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS sus derechos; ellos estaban bajo la subordinación del Director de Talento Humano Javier García López y el Subdirector Administrativo y Financiero Ricardo Manga Morales, quienes eran los responsables de verificar las funciones laborales; estos le firmaron las cartas de liquidación, pero nunca le pagaron sus acreencias laborales

13°: Debido al incumplimiento por parte de las empresas demandadas, se solicitó proceso de **conciliación laboral** a través del Ministerio de Trabajo, acordada para el 25 de Julio de 2018.

- a) Sin embargo, la CONCESION AUTOPISTA BOGOTA – GIRARDOT S.A, desconoció la relación contractual y laboral, por lo tanto la conciliación fue fallida;
- b) El señor JUAN CARLOS COLLINS DIAZ, no se presentó a la audiencia.

14°: Las empresas AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A y CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A; tenían entre si un vínculo o lazo familiar generando un monopolio de las mismas obras contratadas con el estado.

15°: El Señor JUAN CARLOS COLLINS DIAZ Representante Legal de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, y su socio y secretario el señor SAMUEL SCHUSTER BEJMAN conjuntamente y sorpresivamente liquidaron la empresa ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 3 de Abril de 2017, tal como lo demuestra el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad , en donde se indica que por Acta No 03 de la Asamblea de Accionistas del 30 de enero de 2017, inscrita el 03 de Abril de 2017 bajo el número 02203251 del Libro IX, dicha sociedad fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

Empresa que se componía de una sociedad de acciones simplificadas y que debía darle prelación a las **acreencias laborales** de los empleados, con los cuales tenía deudas a saldar , sin embargo nunca les pagó, ni los tuvo en cuenta, afectando directamente a los DEMANDANTES, física, psicológica, económica y emocionalmente.

16°: En el proyecto de Reorganización, Calificación y Graduación de Créditos y de determinación de derechos de votos, la CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A, debía asumir las acreencias laborales de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, por beneficiarse de los trabajos realizados para la misma, sin embargo no lo hizo.

- a) En la sección de pago a proveedores de la CONCESION se evidencia la relación contractual con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS en la Factura # 50, por valor de (\$178.431.702.00); y la Facturas # 50, 51, 52 por valor de (\$185.700.000.00), para un valor total de \$364.131.702.00 (Trescientos Sesenta y Cuatro Millones, Ciento Treinta un Mil, Setecientos Dos Pesos).

17°: En el proyecto de Reorganización, Calificación y Graduación de Créditos y de determinación de derechos de votos, la CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS SA, debía asumir las acreencias laborales de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS, por beneficiarse de los trabajos realizados para la misma, sin embargo no lo hizo.

- a) En la sección de pago a proveedores de la CONSTRUCTORA se evidencia la relación contractual con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS en la Factura # 131030, por valor de (\$103.870.531.00).

18°: Narra los DEMANDANTES que siempre han sido personas honradas y capacitadas en el ejercicio de su oficio, siendo personas respetuosas, y que durante el desempeño de

su trabajo al servicio del demandado nunca participaron de hechos que motivaran la desvinculación.

19°: Dice los DEMANDANTES, que sin mediar proceso alguno que respetara las garantías constitucionales a la defensa y motivara la decisión; sin pruebas fehacientes que demostraran un actuar negligente durante toda su historia laboral, se le dio por terminado su contrato de trabajo.

- a) Sin mediar justa causa el 30 de Abril de 2016, al expresarle simplemente que no había más trabajo.
- b) Laboraron cerca de 28 meses con 24 días y su indemnización es igual a 57 DIAS de salario: \$ 1.679.600.00. (Art. 64 C.S.T).

20°: La empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S y C SAS, no pago horas extras diurnas, ni nocturnas; los DEMANDANTES realizaban jornadas de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso (24 X 24), jornada laboral ilegal para las actividades de atención de pacientes médicos, laboraron cerca de 884 días con un promedio de 6 horas extras diurnas, con un valor aproximado de \$3.684 pesos por hora, en una doble jornada ilegal:

Jairo Fernando Peña Aranda: 6 horas x \$3684.00 x (884/2).

Elenitcer Ruiz Montealegre: 6 horas x \$3684.00 x (884/2)

Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: 6 horas x \$3684.00 x (884/2)

Sonia Constanza Gómez Quintero: 6 horas x \$3684.00 x (429/2)

21°: Comenta los DEMANDANTES, que los demandados **no** pagaron:

a) Indemnización según Art. 64 CST, a:

Jairo Fernando Peña Aranda: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

Elenitcer Ruiz Montealegre: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

Sonia Constanza Gómez Quintero: \$884.000 x 0,94 salario: **\$833.968;**

b) Prima de servicio;

Jairo Fernando Peña Aranda: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

Elenitcer Ruiz Montealegre: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

Sonia Constanza Gómez Quintero: 429 días W x \$884.000.00 /360: **\$1.053.433;**

c) Vacaciones;

Jairo Fernando Peña Aranda: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**

Elenitcer Ruiz Montealegre: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**

Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**

Sonia Constanza Gómez Quintero: 429 días W x \$884.000.00 /720: **\$526.716;**

d) Horas Extras;

Jairo Fernando Peña Aranda: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**

Elenitcer Ruiz Montealegre: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**

Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**

Sonia Constanza Gómez Quintero: 6 horas x \$3684.00 x (429/2): **\$4.741.308;**

e) Mora por NO pago según Art. 65 CST;

A partir del 30 de Abril de 2016, hasta el 25 de Septiembre de 2018, han pasado **878 días de atraso** en el pago de su indemnización la cual es igual a: \$ 25.871.733.00. (Art. 65 C.S.T).

Jairo Fernando Peña Aranda: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**

Elenitcer Ruiz Montealegre: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**

Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**

Sonia Constanza Gómez Quintero: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**

Total de prestaciones sociales adeudadas a los DEMANDANTES, más la indemnización a la fecha (25/09/2018): \$ 154.538.561.00 Millones de Pesos.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez:

1. **DECLARAR** la existencia de un contrato escrito de trabajo a término indefinido entre los DEMANDANTES como trabajadores y la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS como empleador, con un salario mensual de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTI UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.221.700.00), que tuvo por fecha de inicio el 6 de Diciembre de 2013 y termino el pasado 30 de Abril de 2016, para:

Jairo Fernando Peña Aranda; Elenitcer Ruiz Montealegre; Orlando Yesid Jiménez Leguizamo; Sonia Constanza Gómez Quintero.

2. **DECLARAR** la terminación injustificada del vínculo contractual por parte del empleador AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS.

3. **CONDENAR** de manera solidaria, conjunta o separadamente a los demandados, JUAN CARLOS COLLINS DIAZ; SAMUEL SCHUSTER BEJMAN; por la responsabilidad compartida y por ser solidariamente responsables de la empresa que administraban, gerenciaban y dirigían.

4. **CONDENAR** en costas y los gastos que se causen en el presente proceso a los DEMANDADOS incluyendo las agencias en derecho.

5. **DECRETAR** medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes que posean los DEMANDADOS, con el fin de que estos sean parte de la cancelación de la deuda, posterior a la sentencia judicial, en caso de que los demandantes no respondan.

6. **COMPULSAR** copias a la Superintendencia de Sociedades con el fin de decretar la Sanción que reciben los DEMANDADOS, correspondiente por sus responsabilidades laborales.

7. **CONDENAR** ultra y extrapetita

8. **CONDENAR** de manera solidaria, conjunta o separadamente a los demandados, JUAN CARLOS COLLINS DIAZ; SAMUEL SCHUSTER BEJMAN; AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS; CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A; CONCESION VIAL BOGOTA -GIRARDOT, a la indemnización por mora en el pago de las prestaciones sociales según el artículo 65 del C.S.T.

9. **CONDENAR** de manera solidaria, conjunta o separadamente a los demandados, JUAN CARLOS COLLINS DIAZ; SAMUEL SCHUSTER BEJMAN; AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS; CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A; CONCESION VIAL BOGOTA -GIRARDOT, al pago de :

a) Indemnización según Art. 64 CST, a:

Jairo Fernando Peña Aranda: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

Elenitcer Ruiz Montealegre: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: \$884.000 x 1,9 salario: **\$1.679.600;**

Sonia Constanza Gómez Quintero: \$884.000 x 0,94 salario: **\$833.968;**

e) Prima de servicio;

Jairo Fernando Peña Aranda: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

Elenitcer Ruiz Montealegre: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: 864 días W x \$884.000.00 /360: **\$2.121.600;**

Sonia Constanza Gómez Quintero: 429 días W x \$884.000.00 /360: **\$1.053.433;**

f) Vacaciones;

Jairo Fernando Peña Aranda: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**
 Elenitcer Ruiz Montealegre: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**
 Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: 864 días W x \$884.000.00 /720: **\$1.060.800;**
 Sonia Constanza Gómez Quintero: 429 días W x \$884.000.00 /720: **\$526.716;**

g) Horas Extras;

Jairo Fernando Peña Aranda: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**
 Elenitcer Ruiz Montealegre: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**
 Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: 6 horas x \$3684.00 x (884/2): **\$9.769.968;**
 Sonia Constanza Gómez Quintero: 6 horas x \$3684.00 x (429/2): **\$4.741.308;**

e) Mora por NO pago según Art. 65 CST;

A partir del 30 de Abril de 2016, hasta el 25 de Septiembre de 2018, han pasado **878 días de atraso** en el pago de su indemnización la cual es igual a: \$ 25.871.733.00. (Art. 65 C.S.T).

Jairo Fernando Peña Aranda: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**
 Elenitcer Ruiz Montealegre: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**
 Orlando Yesid Jiménez Leguizamo: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**
 Sonia Constanza Gómez Quintero: \$884.000.00 x días de atraso (878)/30: **\$25.871.733;**

Total de prestaciones sociales adeudadas a los DEMANDANTES, más la indemnización a la fecha (25/09/2018): \$ 154.538.561.00 Millones de Pesos.

10. **CONDENAR** de manera solidaria, conjunta o separadamente a la compañía de SEGUROS MUNDIAL a pagar el importe efectivo de la condena que tuviere que pagarse a los demandantes, hasta la concurrencia del valor asegurado, aplicados deducible porcentual y mínimo pactados en el contrato de seguros por el que se procedió, conforme se indicó en la motivación.

11. **ORDENAR** la indexación de las condenas, y el reconocimiento de los intereses moratorios, hasta el día de la sentencia.

IV. PRUEBAS

Con el fin de probar la responsabilidad de los DEMANDADOS, respetuosamente solicito al Juez, se sirva decretar y practicar las siguientes:

A. DOCUMENTALES

- Original Acta de No Acuerdo, expedido por el Ministerio de Trabajo.
- Original de Certificado de Existencia y Representación de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Constancia Laboral de los señores JAIRO FERNANDO PEÑA ARANDA, ELENITCER RUIZ MONTEALEGRE, ORLANDO YESID JIMENEZ LEGUIZAMO, SONIA CONSTANZA GOMEZ QUINTERO.
- Constancia de Representante Legal de la Constructora Carlos Collins s.a.
- Constancia de Representante Legal de la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A
- Constancia de Representante Legal de Ambulancias y Bomberos s.a.
- Cuenta de pago de la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A a la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS
- Fotocopia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual- Seguros Mundial
- Fotocopia de ARL SEGUROS BOLIVAR del señor Jairo Peña.
- Cuenta de pago de la Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A y Constructora Carlos Collins S.A , a la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS
- Original de Acta de Liquidación de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Original de Acta de Constitución de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.

- Original Carta de Terminación de Contrato de los señores JAIRO FERNANDO PEÑA ARANDA, ELENITCER RUIZ MONTEALEGRE.
- Fotocopia Carta de Apertura de cuenta de nómina del señor JAIRO FERNANDO PEÑA ARANDA.
- Constancia de Aportes al SGSSS FAMISANAR del señor Jairo Peña.
- Constancia de Aportes al SGSSS COOMEVA de la señora SONIA CONSTANZA GOMEZ.
- Fotocopia Certificado de Nomina del señor Jairo Peña.
- Constancia pago de cesantías del señor Jairo Peña.
- Liquidación de Prestaciones Laborales
- Original de Certificado de Existencia y Representación de la empresa CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A
- Original de Certificado de Existencia y Representación de la empresa CONCESION VIAL BOGOTA -GIRARDOT.

B. SOLICITUD DE PRESENTACIÓN O EXHIBICIÓN DE PRUEBAS DOCUMENTALES

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, me permito solicitar al Despacho se le ordene a los DEMANDADOS, que con la contestación a la demanda, se sirva anexar fotocopias formales de todos los documentos relacionados con la relación contractual existente entre los DEMANDADOS y los DEMANDANTES, por consiguiente tiene la obligación legal de aportarlas formalmente, según artículo 266 CGP. Tales como:

1. Consignación a Cuenta de Parafiscales o Seguridad Social.
2. Afiliación a la caja de compensación familiar Bienestar Familiar.
3. Relación de todas las nóminas de pago relacionadas con los DEMANDANTES.
4. Liquidación de Prestaciones sociales.
5. Contrato de Trabajo.
6. Fecha de ingreso.
7. Salario devengados y pagados.
8. El pago de primas.
9. El pago de Vacaciones.
10. Exámenes Médicos de ingreso y egreso.
11. Comprobante de entrega de vestido de trabajo.
12. Comprobante de entrega de calzado de trabajo.
13. Comprobantes de pagos, A PROVEEDORES.
14. Paz y Salvo.
15. Demás documentos que su Señoría estime pertinentes.

C: TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez citar ante su despacho, previa fijación de hora y fecha a los señores:

- Ricardo Manga Morales: CC. N°:73.082.446
- Samuel Schuster Bejman: CC. N°:79.150.325
- Carlos Guillermo Collins Espeleta: CC. N°:3.792.019
- Ana Lucia Collins Díaz: CC. N°:45.506.161
- Javier García López.

Los cuales, tienen su domicilio en Bogotá en la Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

Para que depongan su relación en los hechos mencionados.

D: OFICIOS

- Sírvase señor Juez oficiar a la empresa CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A, para que envíe copia del contrato laboral suscrito con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Sírvase señor Juez oficiar a la empresa CONCESION VIAL AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT, para que envíe copia del contrato laboral suscrito con la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Sírvase señor Juez oficiar a la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS., para que envíe copia de la relación contractual con los DEMANDANTES.

E: INTERROGATORIO DE PARTE

El administrador de justicia de conocimiento se servirá, decretar la práctica del interrogatorio de parte a los señores.

- Ricardo Manga Morales: CC. N°:73.082.446
- Samuel Schuster Bejman: CC. N°:79.150.325
- Carlos Guillermo Collins Espeleta: CC. N°:3.792.019
- Ana Lucia Collins Díaz: CC. N°:45.506.161
- Javier García López:

Los cuales, tienen su domicilio en Bogotá en la Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

O quien haga sus veces al momento de notificación de la presente demanda, que formulará en forma verbal o escrita, sobre todos y cada uno de los hechos de la presente demanda.

F: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Sírvase señor Juez oficiar a la empresa aseguradora SEGUROS MUNDIAL que ampararon el cumplimiento de los contratos con las respectivas pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual y de Cumplimiento (No. POLIZA **CG-1008958**; **CG-1009230**. No. CERTIFICADO 40080532. VIGENCIA 17 DE MARZO DE 2014 AL 15 DE OCTUBRE DE 2019).

La presente garantía tuvo que estar vigente durante todo el plazo de ejecución del Contrato más dos (2) años más y tendrá un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta demanda en lo preceptuado en el Código Sustantivo de Trabajo: Artículos 1,22, 34, 36, 37,39, 45, 55, 61, 64,65, 159, 161, del C.S.T.S.S. Ley 50 DE 1990.

VI. RAZONES DE DERECHO

Una vez establecida la relación laboral nacen una serie de Derechos para las partes y tratándose del trabajador, la Legislación laboral Colombiana, contempla un mínimo de derechos irrenunciables, así lo prevé el art.14 del C.S del T.S.S.

1. El C.S.T.S.S. en su artículo 1 establece el objeto y finalidad de lograr justicia en las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores.
2. El C.S.T.S.S. en su artículo 34, refiere con claridad las responsabilidades de los contratistas independientes.
3. El C.S.T.S.S. en su artículo 36, nos aclara la responsabilidad solidaria que adquieren las empresas sustitutivas.
4. De conformidad con el C.S.T.S.S. en su artículo 37, describe las formas de contrato.
5. Por su parte el C.S.T.S.S. en su artículo 39, nos clarifica el tipo de contrato escrito.
6. Todo contrato debe celebrarse por tiempo determinado ya sea definido o indefinido, versa el C.S.T.S.S. en su artículo 45.
7. Tanto las obligaciones del empleador y del empleado deben ser de buena fe y su ejecución, así lo define el C.S.T.S.S. en su artículo 55.
8. El C.S.T.S.S. en su artículo 61 menciona, las formas de terminación de contrato, determinando cuales son justificadas y cuales injustificadas.
9. Un despido injustificado y una falta de pago de la liquidación laboral, nos lleva a una indemnización por falta de pago, tal como lo menciona C.S.T.S.S. en su artículo 65.
10. En todo contrato laboral debe respetarse la jornada laboral, y en caso de excederse debe reconocerse la jornada extra, esto esta mencionado en el C.S.T.S.S. en su artículo 161.

VII. PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA:

La competencia es de este Despacho por el factor territorial, en razón al domicilio de los demandados (AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS; CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS S.A; CONCESION VIAL BOGOTA -GIRARDOT.- BOGOTA) y la naturaleza del asunto.

A la presente demanda debe dársele el trámite de un PROCESO ORDINARIO LABORAL.

Por el domicilio y residencia de las partes y dado que la cuantía es de Primera Instancia, es Usted señor Juez, competente para conocer del presente contrato.

VIII. DECLARACION JURADA

Bajo la gravedad de juramento, declaro que lo aquí mencionado por la parte activa es cierto y puede ser verificado ante las autoridades pertinentes.

IX. ANEXOS

Anexo a la presente demanda:

- Poder para actuar
- Original de Certificado de Existencia y Representación de la empresa AMBULANCIAS Y BOMBEROS SYC SAS.
- Proyecto de Liquidación y Créditos de la Concesión Autopista Bogotá Girardot en Reorganización, se adjunta en memoria digital, se entrega CD.
- Proyecto de Liquidación y Créditos de la Constructora Carlos Collins Liquidada, se adjunta en memoria digital, se entrega CD.
- Proyecto de Liquidación y Créditos de Ambulancias y Bomberos SA Liquidada, se adjuntó en memoria digital, se entrega CD.
- Conciliación otorgada por el Ministerio de Trabajo
- Original Carta de Terminación de Contrato de Elenitcer Ruiz Montealegre, Orlando Yesid Jiménez Leguizamo y Sonia Constanza Gómez.
- Liquidaciones de Indemnización de Prestaciones laborales
- Fotocopia de pólizas de responsabilidad civil extracontractual SEGUROS MUNDIAL

X. NOTIFICACIONES

Demandado: JUAN CARLOS COLLINS DIAZ.

Ciudad de Bogotá. Ingeniero Civil - Tarjeta Profesional 25202-59390 CND

Ultimo Domicilio Dirección: Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

Teléfono: (1) 6223987 - 6230400- 3143818175

Email: RICARMANGA@YAHOO.COM ; RRAMIREZ@GAE.COM.CO

Demandado: SAMUEL SCHUSTER BEJMAN.

Ciudad de Bogotá.

Ultimo Domicilio Dirección: Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

Teléfono: (57) 322-3457095 | PBX (57-1) 6230986 Ext. 2027

Email: RICARMANGA@YAHOO.COM ; RRAMIREZ@GAE.COM.CO

Demandado: AMBULANCIAS Y BOMBEROS S Y C SAS Y/O REPRESENTANTE.

Ciudad de Bogotá.

Ultimo Domicilio Dirección: Carrera 49 A # 91- 44. Piso 2.

Teléfono: (57) 322-3457095 | PBX (57-1) 6230986 Ext. 2027

Email: RICARMANGA@YAHOO.COM; RRAMIREZ@GAE.COM.CO

Demandado: CONSTRUCTORA CARLOS COLLINS SA Y/O REPRESENTANTE.

Ciudad de Bogotá.

Ultimo Domicilio Dirección: Transversal 55A No. 115A - 06

Teléfono: (57) 322-3457095 | PBX (57-1) 6230986 Ext. 2027

Email: RICARMANGA@YAHOO.COM ; RRAMIREZ@GAE.COM.CO

Demandado: CONSECION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT Y/O REPRESENTANTE.

LUÍS FERNANDO TÍQUE YARA
ABOGADO - PREHOSPITALARIO - ESPECIALISTA
Email: TIQUE.ABOGADOS@GMAIL.COM

Ciudad de Bogotá.
Ultimo Domicilio Dirección: Carrera 47A # 103 B- 02.
Teléfono: (1) 617 1555
Email: informacion@bogotagirardot.com

Demandado: SEGUROS MUNDIAL Y/O REPRESENTANTE.
Ciudad de Bogotá.
Ultimo Domicilio Dirección: Calle 33 # 6B -24. Piso 2 y 3
Teléfono: (1) 285 5600, 3274712/3
Email: bogota@segurosmondial.com.co

Apoderado de los Demandantes: Dr. LUIS FERNANDO TIQUE YARA
Cedula: CC: 11.323.496 de Girardot - Cundinamarca
Tarjeta Profesional: 288.196 del C.S.J
Dirección Oficina: Calle 15 # 9 - 18. Piso 6. Oficina 703. Bogotá D.C
Teléfono: 3102636678
Email: TIQUE.ABOGADOS@GMAIL.COM